

Secretaria: Informando que el Curador Ad litem de los Herederos Indeterminados de **Alfonso Ángel Pereira Lemus** dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado que venció el 7 de abril de 2021.

La notificación se realizó mediante mensaje de datos enviado el 26 de febrero, por lo cual quedó surtida luego de transcurridos los días 1 y 2 de marzo de 2021 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Corrieron los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo, 5, 6 y 7 de abril del 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 12 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	754
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00383-00
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital de Hechos
Demandante:	Mery González Cortés
Demandado:	Herederos de Alfonso Ángel Pereira Lemus

Visto el informe de Secretaría que antecede y que revisado el escrito que contiene la contestación a la demanda presentado por el Curador ad litem de los Herederos Indeterminados de **Alfonso Ángel Pereira Lemus**, se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, será admitida.

El juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la contestación a la demanda, presentada por el Curador ad litem de los Herederos Indeterminados de **Alfonso Ángel Pereira Lemus**.

2º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día 06 de **JULIO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

3º.- Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad.

4º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

5º.- Advertir a los demandados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

6º.- Advertir a las partes, apoderados y curador a litem que, a quien no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

7º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

7.1. Aportadas y solicitadas por la parte demandante:

7.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

7.1.1.1. Copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora **Mery González Cortés**.

7.1.1.2. Copia del folio de registro civil de defunción del señor **Alfonso Ángel Pereira Lemus**.

7.1.1.3. Copias de los folios de registro civil de nacimiento de **Camilo Ernesto, Alonso Junior y Víctor Alfonso Pereira González**.

7.1.1.4. Copia de la Escritura Pública No. 399 del 31 de enero de 2007 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

7.1.1.5. Copia de la Escritura Pública No. 1.168 del 18 de abril de 2013 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

7.1.1.6. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-568692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

7.1.1.7. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-260028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

7.1.1.8. Certificado de tradición del vehículo de placas MJQ028.

7.1.2. Testimonial:

Decretar el testimonio de **Germán Hincapié y Rubén Darío Lotero Vélez**, personas que declararán sobre lo solicitado por la parte actora.

7.2. Aportadas y solicitadas por la parte demandada

7.2.1. No se accede a decretar la prueba pericial solicitada por la apoderada judicial de la demandada **Katherine Pereira Muñoz**, toda vez que el avalúo de los bienes denunciados como sociales no es un asunto objeto de debate en este asunto, siendo necesario indicar, que dicho tópico será tema de prueba durante el trámite de la eventual liquidación de la sociedad patrimonial, a más de que, la experticia al respecto debe ser aportada directamente por la parte en la oportunidad procesal correspondiente,

7.2.2. No fueron solicitadas ni aportadas otras pruebas por los herederos determinados ni por el curador ad litem de los herederos indeterminados de **Alfonso Ángel Pereira Lemus**.

7.2.3. Pruebas de Oficio:

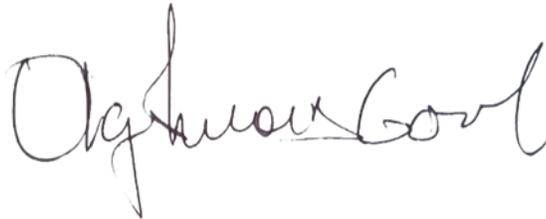
Requerir a las partes para que en el término de diez (10) días aporten copia del folio de registro civil de nacimiento del señor **Alfonso Ángel Pereira Lemus**.

8.- La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

9.- REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ